
**PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE INTEGRACION
REGIONAL DE 16 DE AGOSTO DE 1998**

En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de julio de dos mil cuatro, las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos, en adelante denominadas Provincias Parte, representadas por sus gobernadores Dr. José Manuel de la Sota, Ing. Jorge Alberto Obeid y Dr. Jorge Pedro Busti, respectivamente; en cumplimiento de lo establecido por los párrafos segundo a sexto del exordio y artículo décimo del Tratado de Integración Regional del 15 de agosto de 1998, y en uso de las facultades conferidas por el artículo Tercero del citado instrumento;

Concientes de la necesidad de profundizar los avances alcanzados, otorgando continuidad y estabilidad institucional a la conformación de la Región Centro de Argentina, integrada por las “Provincias parte”, en los términos establecidos por el referido Tratado y los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

Reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Integración Regional y actas preexistentes y posteriores a la firma del mismo, y atentos a la necesidad de consolidar crecientes niveles de participación conjunta, en diversos contextos y escenarios nacionales e internacionales, a través de la concertación en la definición y ejecución de políticas para el desarrollo económico y social.

Reconociendo el destacado trabajo y el valioso aporte desarrollado por las estructuras intergubernamentales y por calificados actores de la sociedad civil organizada durante la fase de transición institucional que hoy culmina, a partir de la reglamentación de los órganos de la Región Centro.

Acuerdan:

Art. 1: Se ratifica la estructura orgánica establecida por el Tratado de Integración Regional de 1998. Sin perjuicio de ello, podrán ser creados, en los términos del presente Protocolo, las estructuras intergubernamentales auxiliares que fueren necesarias para la consecución de los objetivos del proceso de integración.

Art. 2:

Apruébase el Reglamento de la Junta de Gobernadores de la Región Centro de Argentina que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 3: Apruébase el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Región Centro de Argentina que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 4: Apruébase el Reglamento de la Secretaría Administrativa de la Región Centro de Argentina, que, como Anexo III, forma parte integrante del presente Protocolo.

Art. 5: Una comisión de juristas analizará la factibilidad de que la Región Centro de Argentina obtenga personalidad jurídica de derecho público, y como tal y a ese fin, las facultades y deberes para practicar todos los actos necesarios para la realización de sus objetivos, en especial contratar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio, conservar fondos, hacer transferencias y suscribir acuerdos con el Gobierno Federal, Estados extranjeros autónomos o soberanos y organismos intergubernamentales o comunitarios.

Art. 6: Al efecto institucional, la Región Centro de Argentina participará como bloque intergubernamental en diferentes instancias nacionales e internacionales.

Art. 7: Las decisiones y resoluciones de los órganos de la Región Centro serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes salvo, en este último supuesto, caso de fuerza mayor o circunstancia gravísima, que deberá enmendarse en el plazo más breve que sea posible.

Art. 8: Las Provincias Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos de la Región Centro previstos en el Tratado de Integración Regional y en este Protocolo. Las Provincias Parte coordinarán con la Secretaría Administrativa de la Región Centro medidas tendientes a este fin.

Art. 9: Serán publicados en el Boletín Oficial de la Región Centro de Argentina, íntegramente, las normas aprobadas por los distintos órganos, así como cualquier acto administrativo, institucional, legislativo o judicial emanado de éstos o de las Provincias al cual la Junta de Gobernadores o el Comité Ejecutivo entiendan necesario atribuirle publicidad regional oficial. La Secretaría Administrativa coordinará con las Provincias Parte los aspectos operativos que garanticen la plena seguridad jurídica.

Art. 10: La Secretaría Administrativa de la Región Centro contará con un presupuesto para atender sus gastos de funcionamiento y aquellos que disponga el Comité Ejecutivo o la Junta de Gobernadores. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Estados Partes. Una comisión técnica establecerá las fuentes de esos recursos y el modo de transferencia en los próximos treinta días contados a partir de la firma del presente protocolo.

Art. 11: Las Provincias Parte convocarán, cuando lo juzguen oportuno, a una conferencia intergubernamental con el objetivo de revisar la estructura institucional vigente, así como las atribuciones específicas de cada uno de sus órganos.

Art. 12: El presente Protocolo, parte integrante del Tratado de Integración Regional, tendrá duración indefinida y será sometido a la aprobación de las respectivas Legislaturas Provinciales, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha, de conformidad a las disposiciones constitucionales de cada una de las Provincias signatarias. Cumplido el procedimiento en ambas jurisdicciones, y con arreglo a lo prescripto por el artículo 124 de la Constitución Nacional, se dará conocimiento del presente al Congreso de la Nación.

Art. 13: En materia de adhesión o denuncia, regirán como un todo, para el presente Protocolo, las normas establecidas por el Tratado de Integración Regional. La adhesión o denuncia al Tratado de Integración Regional o al presente Protocolo significan, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al Tratado de Integración Regional.

Art. 14: El presente Protocolo se denominará Protocolo de Córdoba.

Art. 15: Queda expresamente establecido a los fines que hubiere lugar, que las disposiciones de este Protocolo sustituyen a las acordadas mediante Acta de San Francisco de mayo de 2000, en particular en lo que se refiere a los reglamentos de la Secretaría Administrativa y Comité Ejecutivo, atento a que las mismas carecen de vigencia por no haberse completado su ratificación legislativa ni haberse suscripto por la Provincia de Entre Ríos.